



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 762

Miércoles 11 de Junio de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Junta auxiliar de cárceles de Madrid.

Debiendo rematarse en pública subasta el suministro de raciones de pan y menestra necesarias para el alimento de los presos pobres de las cárceles de Villa y de mugeres de esta corte, y el aceite necesario para el alumbrado de las mismas, por término de un año, que empezará á regir desde 1.º de julio próximo; se anuncia en el Diario de avisos y Boletín oficial de la provincia, á fin de que las personas que gusten interesarse en la subasta, acudan á la secretaria de la Junta, sita en el piso principal de las oficinas del Gobierno de esta provincia, para enterarse de los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia hasta el día 16 del presente mes que se verificará el remate, en la sala de juntas del citado Gobierno y hora de las tres de su tarde.

Madrid 7 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del reino me comunica con fecha 23 de mayo último, la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 30 de noviembre último se autorizó la constitución de la sociedad de seguros mutuos de cosechas titulada la «La Iberia Agrónoma». Su objeto benéfico para la agricultura resalta y se hace mas importante por la acertada combinación de agregar las ventajas de un «Banco Agrícola» que ha de facilitar al labrador inscrito los recursos de que carezca para coger el mayor fruto de sus trabajos. Teniendo en cuenta, pues, la garantía que ofrecen los estatutos de «La Iberia», su verdadera utilidad, y las recomendables circunstancias del Director D. Agustín Gomez de la Mata, la Reina (Q. D. G.) conveniente á su existencia y prosperidad, ordeno lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas habitantes de la provincia, recomendando á aquellos dispensen toda la protección legal que se otorga por S. M. en la anterior Real orden á la sociedad de seguros mutuos de cosechas titulada «La Iberia Agrónoma.»

Madrid 9 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la propuesta de esa Dirección general sobre la conveniencia de que se dicte una disposición que aclare y determine el verdadero carácter de las autorizaciones que con arreglo al art. 45 de la ley de 5 de junio de 1855 se conceden para estudiar líneas de ferrocarril, ha dispuesto que se manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto: Primero. Que el objeto de estas autorizaciones es única-

mente remover los obstáculos que pueden oponerse á la adquisicion de los datos de campo, permitiendo á las personas autorizadas entrar en los terrenos de propiedad privada con la obligacion de indemnizar á los propietarios de los perjuicios que pueden ocasionarles las operaciones.—Segundo. Que el tiempo durante el cual haya de ser válido este permiso no puede ser indefinido y debe limitarse al necesario para la adquisicion de los datos citados, que constituye el motivo de utilidad pública, que justifica la servidumbre impuesta á las propiedades.—Tercero. Que el plazo fijado no tiene por consiguiente otro objeto que limitar la duracion de la servidumbre, facultando dentro de él á los particulares que obtengan autorizacion del Gobierno para requerir el apoyo de las autoridades locales.—Cuarto. Que de ninguna manera se impone por este plazo obligacion de presentar los proyectos al Gobierno en época determinada, puesto que no confiriéndose por autorizacion derecho alguno contra la administracion no pueden por ello imponerse obligaciones. Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que se dé publicidad á esta disposicion en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, donde deberán publicarse igualmente las autorizaciones que se concedan para estudiar líneas de ferro-carriles en sus territorios respectivos.—Lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1856.—Cipriano Segundo Montesinos.

Habiendo desaparecido de la pradera del Arroyo, ju-
pendientes de mi autoridad se procure su busca y devo-
lucion al verdadero dueño, insertando á continuacion las
señas del referido animal.

Madrid 9 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

Señas de la yegua.

Edad seis años, alzada seis cuartas y media y tres
dedos, pelo castaño, crin y cola negras, un poco estre-
llada en la frente, calzada de las dos patas, pelos blancos
en el lomo.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la
provincia por D. José Pascual y Martínez, para registrar
una mina de plata y otros metales, que ha de llamarse
Virgen del Cármen de Prádena, sita en el alto de la Casi-
lla, término y distrito municipal de Prádena del Rincon,
lindando al S. alto de la Casilla; P. Laguna; N. mina Tu-
balcain, y M. la cañada de la Raya; y en vista del informe
del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual
resulta que existe criadero ó mineral en el punto regis-

trado y terreno franco para la concesion solicitada, he te-
nido á bien por mi decreto de este dia admitir la soli-
citud de registro y mandar se fijen los edictos que pre-
viene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecu-
cion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provin-
cia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del ci-
tado Reglamento.

Madrid 4 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la
provincia por D. Antonio Valdivielso, para registrar una
mina de hierro argentífero, que ha de llamarse La Cefe-
rina, sita en la cuesta del Chaparral, término y distrito
municipal de Paredes de Buitrago, lindando al S. con
propiedad de Celestino Sanz; N. con id. de Cándido
Garcia; Poniente con orilla del Chaparral, y Mediodia
con la propiedad de Luis Martin; y en vista del in-
forme del ingeniero que ha practicado el reconoci-
miento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en
el punto registrado y terreno franco para la concesion so-
licitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia
admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los
edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente
para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta pro-
vincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del
citado reglamento.

Madrid 4 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la
provincia por D. Antonio Valdivielso, para registrar una
mina de plomo argentífero, que ha de llamarse Nuestra
Señora de las Fuentes, sita en el Reajo el Valle, término
y distrito municipal de Navacerrada, lindando al S. ca-
mino Real; N. con id.; P. con Reajo el Valle, y M. ju-
risdicion de Collado Mediano; y en vista del infor-
me del ingeniero que ha practicado el reconoci-
miento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en
el punto registrado y terreno franco para la concesion
solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia
admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos
que previene el art. 44 del reglamento vigente para la eje-
cucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provin-
cia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del ci-
tado Reglamento.

Madrid 4 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la
provincia por D. Eugenio Maria Lopez, para registrar
una mina de antimonio argentífero, que ha de llamarse
La Copela, sita en Labrantío del Chaparral, término y
distrito municipal de Madarcos, lindando al E. con prado

Juncal; S. con la mina El Crisol; al O. con el arroyo del Flondo, y N. con el camino que va de Madarcos á la Nava; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 4 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

Junta provincial de beneficencia de Madrid.

En sesion celebrada el 31 de mayo último ha acordado esta junta sacar á pública subasta el suministro de lanas para la fábrica de paños del Hospicio con sujecion al pliego de condiciones aprobado en dicho dia y que se inserta á continuacion.

La subasta se celebrará el dia 10 de julio próximo á las doce del dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó persona que delegue, en el edificio del mismo Gobierno y sala de remates. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al siguiente modelo.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Diario de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de lana para la fábrica de paños del Hospicio, se obliga á hacer el mencionado suministro con estricta sujecion á las condiciones y requisitos expresados.

(Aqui la proposicion que se haga, fecha y firma del proponente.)

A cada pliego acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la caja general de depósitos, como garantía provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de 5,000 rs.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á una nueva subasta pero únicamente entre sus autores, y verificada que sea se devolverán los depósitos excepto el de aquel á cuyo favor quedare el remate, que se retendrá hasta que se haga la primera entrega de las 300 arrobas que cita la primera condicion del pliego.

Madrid 17 de mayo de 1856.—El secretario, Basilio Augustin.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 1,300 arrobas de lana fina rasa de la tierra sucia y en vellon, mitad parda y mitad blanca para la fábrica de paños del Hospicio de esta corte.

1.º El contratista ha de suministrar libre de todo

gasto el número de arrobas de lana, que se subasta, desde el dia de la aprobacion del remate hasta fin de julio próximo en la forma siguiente: 300 arrobas de parda, en los ocho dias primeros á el de la aprobacion, en el almacén del Hospicio, 350 arrobas tambien parda á los quince dias del remate aprobado, y las 650 arrobas de lana blanca en fines de julio.

2.º Es obligacion del contratista la conduccion y entrega de la lana en el establecimiento, seca y bien acondicionada á satisfaccion del señor visitador, director y maestro de la fábrica de paños. No habiendo conformidad entre estos y el proveedor, se estará y pasará por lo que decida el señor visitador.

3.º Si por no ser la lana de recibo ó no entregarse en el establecimiento en tiempo oportuno, hubiese perjuicio, el director de acuerdo con el visitador procederá á la compra por cuenta del contratista en la cantidad necesaria durante la falta, y con las ventajas posibles.

4.º Los pagos se verificarán en el Hospicio mitad en la época que finalice el contrato y el resto en fin de noviembre del presente año.

5.º No se admitirá proposicion que no vaya acompañada de la carta de pago que acredite haber depositado en la caja general de depósitos la suma de 5,000 rs. en metálico, cuyo documento será devuelto en el acto de la subasta á los interesados á quienes no haya sino adjudicada.

6.º Los licitadores presentarán en el acto de la subasta un vellon de cada clase de lana de las que se citan para poder establecer la diferencia de las proposiciones, quedando el rematante en la obligacion de entregarlas iguales á las muestras que se contraten en calidad, finura y limpieza, dejando depositados al efecto los vellones en poder del señor director del Hospicio.

7.º Los derechos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

8.º El remate no tendrá efecto hasta tanto que merezca la aprobacion de la Excm. Junta.

Madrid 17 de mayo de 1856.—El secretario, Basilio Augustin.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de julio próximo se depositen en el Correo, no

circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de órden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AGUAS Y BAÑOS MINERO-MEDICINALES

DE LA

CONCEPCION DE PERALTA

DISTANTE DE ESTA CORTE CUATRO LEGUAS.

Estas aguas, salino, alcalino gaseosas, bien conocidas del público desde el año 51, que por primera vez se abrió el establecimiento donde se hallan, son de tal naturaleza que á un gran número de enfermedades han proporcionado el inapreciable beneficio del completo restablecimiento de su salud, que tenían perdida á consecuencia de las infinitas causas morbosas que desde mucho tiempo hacia la habian alterado profundamente.

Dichas aguas purgan con mucha suavidad, y son eficaces para curar las enfermedades que á continuacion se espresan, segun el médico director: en las herpes, sea cualquiera la forma con que se presenten, en todos los exantemas crónicos de la piel, en todo género de oftalmías y blefaritis, en las úlceras, sorderas simples y complicadas con los vicios escrofuloso, herpético y raquitico; en los reumatismos muscular y nervioso, y gota atónica; en los tumores blancos de las articulaciones, con ó sin cáries de los huesos; en las refracciones de los músculos, con ó sin pérdida de sustancia; en los gastro-enteritis crónicas; en las obstrucciones é infartos del hígado, bazo y vientre; en los catarros vesicales; en las enfermedades de la matriz y de la vagina con ó sin leucorreas; en los desarreglos de la menstruacion; en las afecciones nerviosas tales como hemicránea, vahidos, epilepsia, convulsiones, histerismo, baile de San Vito, hemiplegia producida por uno ó á lo mas dos ataques de congestion cerebral no muy intensa; en la paraplegia y en la tales mesentéricas de los niños ó raquitismo.

La fonda café y repostería se hallan á cargo de los acreditados fondistas y reposteros Mrs. Juan Bautista Barboten Chevallier y Blondel. Estos sugetos se prometen en las dos mesas redondas que estan acordadas y las comidas que de otros cómodos precios piensan dar, servir con el mayor esmero y limpieza y la equidad conveniente en establecimientos de esta especie, y hasta el módico precio de dos reales el puchero.

El café y repostería nada dejarán que desear tanto á los bañistas como á los que quieran comer segun la lista que habrá dispuesta al efecto, asi como los que encarguen comidas con alguna anticipacion para dentro y fuera del establecimiento, el cual se abrirá al público el 15 del corriente, continuando hasta el 30 de setiembre próximo, segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M.

Las hospederías se hallan provistas de todo lo nece-

sario, y los bañistas serán servidos en ellas con el mayor esmero y puntualidad por sirvientes de ambos sexos.

Para la debida comodidad de los concurrentes se ha establecido correo diario desde Arganda, y se previene al público que el sobre se debe poner por Arganda del Rey, Baños minerales de Peralta.

Los carruages propios del establecimiento saldrán de la confitería de D. Juan Soto, Carrera de San Gerónimo, núm. 45, los martes y jueves á las seis de la mañana y los sábados á las tres de la tarde, y regresarán los lunes, miércoles y viernes á las seis de la mañana, dando principio las expediciones el dia 14 del presente.

Para cubrir la derrama general y déficit del presupuesto provincial y municipal de Carabanchel de Abajo, su ayuntamiento y asociados han acordado arrendar con la venta exclusiva al por menor, las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino fresco y salado y toda clase de embutidos, estando señalado para sus dos remates los dias 15 y 22 del presente á las diez de su mañana en la sala consistorial.

La persona á quien se hubiere perdido una jaca pequeña, que en este dia ha sido hallada en las afueras de la Puerta de Toledo, se presentará á recogerla, dando previamente sus señas, en la alcaldía constitucional del juzgado de paz de las Vistillas, sita en la Plaza Mayor, número 7, cuarto principal, segun providencia del Sr. D. Fernando Hidalgo Saavedra, alcalde de la misma, pues de lo contrario y transcurridos que sean quince dias, se procederá á la venta en pública subasta de la misma.

ADVERTENCIA.

Faltando aun, aunque pocos, varios pueblos que no han satisfecho la suscripcion de este periódico, correspondiente al año próximo pasado, se les avisa por última vez, para que en un corto término verifiquen su pago en la redaccion establecida calle de la Madera alta, número 42, si no quieren aparecer en la lista de los morosos que se va á presentar al Excmo. Sr. Gobernador civil.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 54	á 62	rs. vn.
Cebada.....	de 29 1/2	á 32	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 22	rs. vn.

Madrid 10 de junio de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.